

# **34. ASESORÍA PREVISIONAL**

## **OBJETIVO DE LAS ASESORÍA PREVISIONAL**

La asesoría previsional tiene por objeto darte información a ti y tus beneficiarios del Sistema de Pensiones regulado por el D.L. 3.500, considerando de manera integral todos los aspectos que dicen relación con tu situación particular y que fueren necesarios para adoptar decisiones informadas de acuerdo a tus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla este sistema previsional.

#### **OBLIGACIONES DEL ASESOR PREVISIONAL**

1. Es obligación de los Asesores Previsionales informar, asesorar y orientarte a ti o a tus beneficiarios, según corresponda, considerando de manera integral todos los aspectos que digan relación con su situación particular y que fueren necesarias para que adopte decisiones informadas de acuerdo a sus necesidades e intereses, en relación con las prestaciones y beneficios que contempla esta ley, durante el período de acumulación de sus fondos.

Al momento de pensionarte, la asesoría deberá a lo menos contemplar lo siquiente:

- Los procedimientos y funcionamiento del Sistema de Consultas y Ofertas de Montos de Pensión (SCOMP), enviar y transmitir las consultas de montos de pensión requeridas por los consultantes y asistirte en todas las gestiones que corresponda efectuar una vez evacuadas las ofertas de pensión por el Sistema, ya sea en casos de aceptación de alguna de las ofertas contenidas en el Certificado de Ofertas, la cotización y aceptación de ofertas externas en caso de negociación directa con alguna compañía de seguros, la participación en el sistema de remate electrónico de pensión, el ingreso dentro de los plazos correspondientes de una nueva consulta en el Sistema, o bien la posibilidad de desistirse de contratar conforme a las ofertas recibidas.
- Al efecto, el asesor deberá dar estricto cumplimiento a las disposiciones que regulan el funcionamiento de dicho Sistema, contenidas en el Título II del Libro III y en la Norma de Carácter General N° 218 de la Superintendencia de Valores y Seguros y sus modificaciones, o la que la reemplace.
- El asesor sólo podrá ingresar una "Solicitud de Oferta" de pensión que haya sido previamente suscrita personalmente por ti o tu representante, en presencia del asesor, y si éste fuera persona jurídica, de la persona habilitada de la entidad asesora previsional respectiva, no pudiéndose delegar la suscripción del formulario en persona diversa ni admitirse la firma de dicho documento cuando ésta se hubiera otorgado en ausencia del funcionario habilitado del asesor, salvo en cuanto ésta hubiera sido autorizada en forma previa por Notario Público.
- En caso que tu o tus beneficiarios cumplan los requisitos para pensionarse, o se trate de un pensionado bajo la modalidad de retiro programado, la asesoría deberá incluir especialmente la forma de hacer efectiva tu pensión según las modalidades previstas en el artículo 61 del D.L. 3.500, de 1980, sus características y demás beneficios a que pudieren acceder según el caso, con una estimación de sus montos, excepto que se haya ingresado un solicitud de oferta en SCOMP, en cuyo caso no podrá efectuarse estimación de monto.
- La situación previsional, previa verificación y análisis, del pensionable y de sus beneficiarios legales. El asesor deberá obtener de éstos su declaración acerca



de la existencia o no de beneficiarios legales y la entrega de certificados que respalden tal declaración, o tramitar su obtención a requerimiento de los interesados, advirtiéndoles de las conductas que se encuentran sancionadas conforme al artículo 13 del D.L. 3.500, de 1980.

- En caso de que cumplieras con los requisitos legales para obtener pensión de invalidez, el Asesor deberá informarte del derecho que te asiste para acceder a dicha pensión con la misma compañía de seguros obligada a efectuar el pago del aporte adicional en conformidad al artículo 60 del D.L. N° 3.500, de 1980, aun cuando ésta no hubiera presentado una oferta de pensión, e informarle el plazo del cual dispone para ejercer dicha opción.
- 2. **Resguardar la privacidad de la información** que manejen de sus clientes, teniendo presente lo estipulado en la Ley N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada.
- 3. Informar a sus clientes el monto de honorarios o de comisión que cobrará por la asesoría a efectuar, no pudiendo estos exceder del máximo establecido en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, de 1980, si corresponde, ni de lo estipulado en el contrato respectivo. Cabe señalar, que los honorarios o comisión se cobrarán en términos brutos, es decir, este monto deberá incluir el impuesto al que estén obligadas las Entidades de Asesoría Previsional o los Asesores Previsionales, si corresponde.
- 4. Adoptar todos los resguardos necesarios para que en las actividades de asesoría de sus dependientes, **la información que entreguen** a los afiliados u otros interesados, **sea absolutamente ajustada a las disposiciones legales e instrucciones vigentes**.

## **COMISIONES POR ASESORÍA PREVISIONAL**

Si tu o tus beneficiarios de pension, según corresponda, cumplen con los requisitos para pensionarse podrán, al momento de seleccionar modalidad de pensión, pagar honorarios por concepto de servicios de asesoría previsional, con cargo a la Cuenta de Capitalización Individual. El monto máximo a pagar por concepto de asesoría previsional, dependerá del tipo de modalidad que seleccione el afiliado:

- Para la Renta Vitalicia un máximo del 2% del saldo de la cuenta destinado a pensión con tope de 60 UF.
- En caso de Retiro Programado un máximo del 1,2% del saldo de la cuenta destinado a pensión con tope de 36 UF. Con todo, los honorarios totales no podrán superar el 2% de los fondos de la cuenta de capitalización individual del afiliado destinados a pensión, con exclusión de aquellos que eran susceptibles de ser retirados como excedente de libre disposición, ni podrán exceder un monto equivalente a 60 UF.

### PROHIBICIONES DEL ASESOR PREVISIONAL

- Los socios, administradores y representantes legales de una Entidad de Asesoría Previsional y sus dependientes que cumplan funciones de asesoría previsional, así como las personas naturales inscritas en el Registro, no podrán otorgar bajo ninguna circunstancia a los afiliados o sus beneficiarios otros incentivos o beneficios diferentes a los propios de la asesoría, sea en forma directa o indirecta, ni aún a título gratuito o de cualquier otro modo.
- 2. Los Asesores Previsionales y las Entidades de Asesoría Previsional **no podrán delegar, o permitir la actuación de personas no autorizadas** para operar como Asesor Previsional en todas las gestiones.
- 3. Asumir frente a las partes, como Asesor Previsional, obligaciones o responsabilidades no autorizadas por la ley o por esta norma.



- 4. Impedir u obstaculizar, mediante actos o contratos o en cualquier otra forma, el derecho del afiliado o sus beneficiarios legales, en su caso, a la libre opción de la modalidad de pensión, la elección del asesor previsional y la Compañía de Seguros o Administradora de Fondos de Pensiones respectiva.
- 5. Percibir por parte de las Compañías de Seguros de Vida remuneraciones variables, honorarios, bonos, premios o pagos distintos a los establecidos en el artículo 179 del D.L. N° 3.500, por concepto de la asesoría, sean ellos en dinero especies, que excedan el monto de la comisión por asesoría o que tengan por objeto financiar los gastos en que se deba incurrir para su cometido.

#### REGISTRO DE ASESORES PREVISIONALES

Las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros dictarán una Resolución conjunta que ordene la inscripción en el registro respectivo, concederá la autorización para funcionar y fijará un plazo para iniciar las actividades para los asesores previsionales. Será responsabilidad de las Entidades de Asesoría Previsional llevar un registro de los dependientes que desempeñen la función de asesoría, debiendo instruirlos y capacitarlos para el desarrollo de dichas funciones.

## **FISCALIZACIÓN**

Las Entidades de Asesoría Previsional y los Asesores Previsionales estarán sometidos a la supervigilancia, control y fiscalización de las Superintendencias de Pensiones y de Valores y Seguros. Facultades investidas en el DL 3.500